

DIVISIÓN DE INGENIERÍA DE ELECTRICIDAD
ACC 2552673/ DOC 2245672/

**AUTORIZA LOS PRODUCTOS QUE INDICA
PARA EL USO EN INSTALACIONES DE
GENERACIÓN ELÉCTRICA RESIDENCIAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 32379

SANTIAGO, 15 ABR 2020

VISTOS

Lo dispuesto en el DFL N°4/20.018, de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos; en la Ley N° 18.410 de 1985, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en el Decreto Supremo N° 71 de 2014, modificado mediante el Decreto Supremo N° 103 de 2016, ambos del Ministerio de Energía, Reglamento de la Ley N° 20.571, que regula el pago de las tarifas eléctricas de las generadoras residenciales; en la Resolución Exenta N° 12.438 de 2016, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles que establece medida transitoria de seguridad como requisito previo para la conexión de unidades de generación residencial a las redes de distribución eléctrica; ; en las Resoluciones N°s 6, 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO

1° Que mediante solicitud ingresada a SEC con el número 342 de fecha 07 de abril de 2020, Importadora y Exportadora Comercial TUBSA Limitada, Rut: 76.238.676-3, con domicilio en Av. Blanco Encalada N° 2479, comuna de Santiago, solicitó a esta Superintendencia la autorización del producto para el uso en instalaciones de generación eléctrica residencial, que se indica en la Tabla I:

TABLA I

Item	Producto	Marca	Modelo	Potencia Máx. (KW)	Rendimiento (%)	Voltaje en el punto máx. de potencia (Vmp)(V)	Corriente de corto circuito (Isc) (A)	N° de células	Peso (kg)	Dimensiones (mm)
1	MODULO FOTOVOLTAICO	PEMAR	SM400M	0.400	20.17	40.6	10.3	72	22	1979/1002/40

2° Que el solicitante presentó los certificados emitidos por el organismo de certificación extranjero KIWA, acreditado por ACCREDIA (ITALIAN NATIONAL ACCREDITATION BODY), miembro signatario IAF (International Accreditation Forum), N° 069B, que acredita que el producto contenido en la Tabla I precedente, cumple con todos los ensayos y procedimientos establecidos en las Normas IEC 61215 e IEC 61730 o IEC 61646.

3° Que, analizados los antecedentes presentados por el solicitante, se concluye que el producto contenido en la Tabla I, cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución Exenta N° 12.438 de 2016, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

RESUELVO

Autorízase el uso del producto contenido en la Tabla I precedente, para ser empleados en las instalaciones eléctricas de generación residencial, conforme a la Ley N° 20.571.

Se hace presente que de acuerdo a lo previsto en el artículo 19, de la Ley N° 18.410, los afectados que estimen que las resoluciones de esta Superintendencia no se ajustan a la ley, reglamentos o demás disposiciones que le corresponde aplicar, podrán reclamar de las mismas, dentro del plazo de diez días hábiles desde la notificación, ante la Corte de Apelaciones correspondiente a su domicilio.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

“Por orden del Superintendente”


LUIS ANDRÉS JÁUREGUI CABRERA
Jefe División de Ingeniería de Electricidad

JCC/EBG/AOP

Distribución.

- Importadora y Exportadora Comercial TUBSA Limitada.
- Av. Blanco Encalada N°2479, comuna de Santiago.
- aavarea@uc.cl
- Of. Partes.
- Archivo.
- Transparencia Activa.
- DTIE.

Caso N° 1395143/